



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

T U N J A  
VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1732

**Artículo de investigación**

Edgar Julián Lombana Monroy.  
Enero, 2020.

Universidad Santo Tomás.  
Tunja, Boyacá.  
Investigación



**La esclavitud, una violación de los Derechos Humanos en Colombia. Revisión teórica.  
Slavery, a violation of Human Rights in Colombia. Theoretical review.**

Edgar Julián Lombana Monroy

**RESUMEN**

En las últimas décadas a partir de los fenómenos de globalización económica y tecnológica, migración intensiva, se ha observado un resurgimiento de la esclavitud, bajo diferentes conceptos genéricos como lo es la trata de personas, esclavitud laboral y sexual. En el presente trabajo se analizan las algunas características de estas conductas delictivas desde la óptica sociológica y de derechos humanos, revisando hasta que punto la acción jurídica aborda hoy estos fenómenos para combatirlos eficazmente, así como los obstáculos sociológicos y culturales que impiden desarrollar estrategias integrales.

**PALABRAS CLAVE:** esclavitud, derechos humanos, transformación, libertad, persona.

**ABSTRACT**

In the last decades from the phenomena of economic and technological globalization, intensive migration, there has been a resurgence of slavery, under different generic concepts such as human trafficking, labor and sexual slavery. In this paper, we analyze the characteristics of these criminal behaviors from the sociological and human rights point of view, reviewing the extent to which legal action today addresses these phenomena to combat them effectively, as well as the sociological and cultural obstacles that prevent the development of comprehensive strategies.

**KEYWORDS:** slavery, human rights, transformation, freedom, person.



## INTRODUCCIÓN

Este artículo es un estudio pormenorizado, selectivo, analítico y crítico que integra la información esencial en una perspectiva unitaria y de conjunto sobre la esclavitud tanto en la antigüedad como la modernidad. Es un tipo de artículo científico que recopila la información más relevante sobre este tema al transcurrir del tiempo. Su finalidad es examinar las bibliografías publicadas y asociarlas en la perspectiva que este tema no se ha extinguido, sino que ha sufrido bastantes transformaciones presentándose una violación a los derechos humanos en diferentes contextos.

El análisis se realiza bajo dos perspectivas, la posición propia y la resultante del estudio de las diferentes bibliografías estudiadas sobre la esclavitud. Su objetivo es identificar qué se conoce del tema, qué se ha investigado y qué aspectos permanecen desconocidos, así como exponer que el término de esclavitud no se ha extinguido por el contrario se sigue presentando en diferentes formas, tiene la función de evaluar de forma crítica y exhaustiva estudios previamente publicados, con la finalidad de suministrar guías prácticas sólidas a los lectores.

La problemática que se aborda es conocer si realmente la esclavitud deja de existir y no se presenta en los tiempos modernos; al analizar las referencias sobre esclavos y esclavitud podemos retornar a los textos de la Biblia, esto es pertinente, ya que en la Antigüedad la cultura occidental en diversas épocas y contextos se ha apegado a las fuentes bíblicas para establecer, imponer y/o justificar la condición de esclavo entre grupos o sociedades enteras. Paradójicamente, se entendió la esclavitud como una parte del orden divino para esta tierra. Civilizaciones como la griega y la romana, justificaron la existencia de una esclavitud como



medio que garantiza la supervivencia del individuo y desarrollo de las sociedades civilizadoras, y como “algo necesario para el bien vivir”. (Petrou, & Negrón, 2013).

Debido a lo anterior, y con el fin de suprimir estas violaciones que se tenían en la antigüedad con un sector de la población, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional se celebró en junio de 1945, finalizada la II Guerra Mundial, los horrores registrados y la posibilidad de acciones recurrentes guiaron la reflexión de sus 53 estados miembro, que se reunieron. “Decididos a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir fuerzas para mantener la paz y la seguridad internacionales, a asegurar que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos para promover el progreso económico y social de todos los pueblos” (Humanos, 2016, p.134).

La asamblea general de la organización de las naciones unidas proclamó la declaración universal de derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, declarando así 30 artículos. (Humanos, 2016, p.136).

En este trabajo se abordó uno de los 30 artículos, enfocándose en el artículo 4°, que dice lo siguiente: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas". Ciertamente, el camino hacia una formulación generalmente aceptada acerca del "reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos



iguales e inalienables" de todos los seres humanos fue largo y el respeto de los Derechos Humanos sigue siendo un asunto precario. En lo que sigue me concentraré en un pequeño segmento del camino hacia los Derechos Humanos, sobre todo en lo que se refiere al artículo 4° de la Declaración Universal, en el cual se repugna claramente cualquier sometimiento a esclavitud (Tellkamp, 2000).

Tovar (2000) afirma: En el contexto nacional el proceso de liberación de los esclavos tardó más de medio siglo. Desde la real cédula expedida en 1789 hasta la liberación definitiva ocurrida en 1852, el Estado, sobre todo después de 1810, dictó decretos y leyes buscando materializar los ideales de igualdad que se habían planteado durante las guerras de independencia. En 1816, Juan Bautista Arismendí declaró libres en la isla de Margarita “a todos los esclavos, sin diferencia ni limitación alguna”. En el mismo año Bolívar declaró en Carúpano “la libertad de esclavos contraída a los que tomasen las armas, a sus mujeres, hijos y padres y posteriormente la proclamó absoluta sin modificaciones” y, en 1820, el Congreso de Angostura declaró abolida “la esclavitud, de derecho, verificándose de hecho su total extinción por los modos justos y filantrópicos que tuviese a bien fijar el Congreso General” a reunirse en Cúcuta en 1821.

En la jurisprudencia colombiana la esclavitud está prohibida por el artículo 17 de la constitución política en donde manifiesta “artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas” (constitución política de Colombia, 1991)

González (2018) refiere que la esclavitud y la trata de seres humanos son prácticas muy presentes hoy en día y que en realidad nunca han llegado a desaparecer. De hecho, la nueva esclavitud genera unos beneficios de 150 billones de dólares anuales según la Organización Internacional de Trabajo. Así, cada víctima genera aproximadamente 34.000 dólares anuales para



sus explotadores en Europa y demás economías desarrolladas, según el Informe sobre el Trabajo en el Mundo de la OIT en el año 2014. Esto supone ser el cuarto negocio que más beneficios genera a nivel mundial, por debajo de la falsificación, el tráfico de drogas y la tala ilegal de árboles.

La presente investigación basa su estudio en demostrar que la esclavitud no desaparece sino que ha mutado presentándose en otras formas y se sigue violando el artículo 4 de la declaración de los derechos humanos.

Paniagua, (2017) refiere que el error empieza al pensar que la esclavitud acaba y no busca formas de subsistir y adaptarse al paso del tiempo. En la inocencia de pensar que la esclavitud es cosa arcaica del pasado y no se encuentra hoy en nuestro día a día. Es cierto que la esclavitud clásica prácticamente desapareció en el siglo XX, pero los esclavos modernos no van por la calle sujetos por cadenas y grilletes, sino que podemos encontrarlos en nuestras ciudades o campos occidentales conviviendo con nosotros sin que apenas nos demos cuenta. Y es que, la invisibilidad de la esclavitud hace que se desconozca la existencia de cientos de víctimas. Y es que, aunque son escasos si se tiene en cuenta la dimensión de la problemática como tal, continúan existiendo hoy casos generalmente de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso ante tribunales internacionales, regionales y nacionales.

## **MÉTODOLOGIA**

El presente artículo basa su investigación en un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo, en el cual se plantea una hipótesis basada en el planteamiento de un problema (esclavitud moderna), se fijan objetivos revisando su justificación y viabilidad, de allí se desarrolla la perspectiva teórica, se define el alcance de la investigación, las variables que se pueden tener, se



selecciona una muestra de 50 artículos científicos, se recolecta datos de los mismos, se analizan para lograr obtener unos resultados. El método utilizado para su selección fue a través de una matriz la cual se escogía y descartaba según la importancia estos artículos de revisión.

## **RESULTADOS**

### **La esclavitud y la servidumbre**

Colombia es un estado social de derecho, regido por una constitución política que consagra todos los derechos de sus ciudadanos basada en la carta universal de Derechos Humanos. En ella están basadas las prohibiciones y mecanismos para defenderlos y hacerlos respetar. Pero hechos como la guerra que ha vivido Colombia durante muchas décadas, ha traído violaciones por parte de grupos ilegales y la fuerza pública a las leyes, normas establecidas por el estado, además de faltar a los derechos humanos que están ratificados universalmente; el afán del ser humano en obtener poder y riqueza ha quebrantado el derecho a la libertad de las personas, siendo obligadas a la esclavitud y la servidumbre en todo el territorio nacional.

Un hecho preocupante es que en la actualidad estos derechos humanos se siguen violentando de múltiples maneras, la evolución a través del tiempo de la sociedad ha traído consigo diferentes tipos de esclavitud y servidumbre de unos a otros, en la antigüedad la esclavitud se refería a los trabajos forzados sin remuneración que ejercían los grandes monarcas y la servidumbre se relacionaba en este concepto, sin embargo en los tiempos modernos se observa tipos de esclavitud como la trata de personas, esclavitud sexual, servidumbre laboral y hasta la servidumbre en el entorno familiar.

Pareciera que, en la percepción e imaginario de las personas, la violación de este derecho fundamental perteneciera a la historia, pero desafortunadamente no es así. La esclavitud aun



cuando no se expresa en las mismas formas en las que se presentaba antiguamente, sigue estando presente, aun cuando es menos visible. Colombia es de los países más sensibles a esta problemática debido a los altos niveles de conflicto, terrorismo y desplazamiento, asuntos de gobernabilidad e inequidad.

El contexto de la esclavitud durante 1780 es sumamente importante dentro del propósito de definición del esclavo como objeto de un régimen de servidumbre y como base de la economía en los territorios del Estado colonial español. Una de las razones por las cuales se hace necesario contextualizar la época propuesta, es porque en ella se definen trascendentales reformas de orden jurídico que aparentemente terminan siendo las causas de la transición hacia un Estado nación en el caso colombiano. Presuntamente, como se ha querido mostrar en la teoría general sobre la historia de la institucionalidad colombiana, las estructuras jurídicas han dado paso a las nuevas maneras de entender el sujeto esclavo. Sin embargo, y para fortuna de las nuevas rutas de investigación, la tesis respecto de la identificación del sujeto esclavo como objeto de la relación entre este y su amo, se ha replanteado especialmente dentro de los propósitos de investigaciones que abren paso a nuevos cuestionamientos a instituciones que parecían haber sido completamente explicadas. La esclavitud y su definición de esclavo no parece ser absoluta, por el contrario, al entrar en detalle respecto a la conducta del sujeto sometido al dominio, es posible ver cómo desde la mitad del siglo XVIII se empieza a fortalecer una atmósfera particular de la llamada relación esclavo-amo, en cuanto a la posibilidad de que el primero pueda entrar a hacer parte de la actividad comercial de la época, en casos incluso en los que puede vender y comprar propiedad y, en otros, en los que el esclavo puede obtener como consecuencia de tal actividad económica, reconocimiento a su derecho de libertad, por su propia decisión de comprarla.

(López, 2018)





Según Paniagua, (2017) se debe tenerse en cuenta que la explotación humana ha ido mutando y que existen prácticas poco visibles u opacadas por su rutinización que también pueden encajar en tal definición. Como dice Kevin Bales: “la esclavitud no es un horror felizmente relegado al olvido, sino que sigue existiendo en todo el mundo, incluso en países desarrollados como Francia y Estados Unidos. A lo largo y ancho del planeta, los esclavos trabajan, sudan y sufren”. En 2016, Walk Free Foundation en su tercera edición de Global Slavery Index estimó que 45.8 millones de personas se encontraban sometidos a algún tipo de esclavitud moderna, entendiendo por esta “situaciones de explotación que una persona no puede rechazar o abandonar debido a las amenazas, la violencia, la coacción, abuso de poder o engaño, con un tratamiento similar al de un animal de granja” El 58% de dicha práctica se halla en tan solo en cinco países: India, China, Pakistán, Bangladés y Uzbekistán.

Se requiere abarcar todas las modalidades y fases del fenómeno desde una perspectiva integral de derechos humanos y exigir el reconocimiento de la responsabilidad de los gobiernos en la protección de los mismos (Oacnudh, 2010). El enfoque basado en derechos humanos (EBDH) implica también que las políticas públicas estén fundadas en la reivindicación de los derechos de las víctimas y en los distintos procesos de su desarrollo (Reyes, Vargas, & Aceros, 2018)

Según Padrón (2017) una de las características fundamentales que asume el fenómeno de la esclavitud es, precisamente, el sometimiento de la persona a través del uso de la fuerza, por lo que básicamente puede definirse la esclavitud, como el estado de sometimiento en que se encuentra una persona frente a otra. Se ha de valorar que la nueva forma de esclavitud que está asumiendo la fenomenología de la trata de seres humanos, requiere un nuevo planteamiento en materia de control y garantías sobre los derechos humanos que deben asistir, con carácter



universal, a todas las personas con independencia del lugar en el que se encuentren. En este sentido, resulta destacable como la trata de seres humanos se presenta como un fenómeno transnacional que se proyecta a nivel mundial.

### **La esclavitud y su transformación en la época moderna**

En contexto a este derecho humano, se puede observar que la esclavitud tiene varios preceptos y mutaciones una de ellas es la esclavitud sexual, dentro de las formas de esclavitud contempladas en la convención suplementaria de 1956 en razón de la relación que había entre las nuevas formas de esclavitud añadidas y la modalidad de la esclavitud sexual. Atendiendo a lo anteriormente expuesto se halla que, dentro de los casos no permitidos tipificados en la convención y asociados a la esclavitud sexual se hallan; la servidumbre por deudas; ósea la condición de estar sometido a una persona en garantía del pago de una obligación, la servidumbre de gleba que obliga a una persona a trabajar sobre una tierra que no le pertenece sin remuneración sobre determinados servicios, dar en promesa de matrimonio a una mujer ajeno a la voluntad de la misma, con fines pecuniarios a favor de los padres, tutor, cualquier familiar o extraño, ceder a una mujer a título oneroso a un tercero por el marido, clan o familia del mismo. O dejar a la mujer en calidad de herencia con ocasión de la muerte de su marido (González, Parra, & Plata, 2011).

### **La esclavitud sexual**

A pesar de que la violencia sexual muchas veces no se categoriza como un tipo de esclavitud, observaremos que es tan estrecha esta relación que se considera un tipo de esclavitud, sin embargo, a pesar ser un delito muy común en nuestro país, muchas veces queda impune por



tener una connotación menor, debido a que se considera un tipo de violencia y se omite que sea un tipo de esclavitud, violando claramente los derechos humanos de las personas que están estipulados en leyes internacionales.

La Ley 599 de 2000 incorpora la prohibición de aquellos actos de esclavitud que involucran además la prestación de servicios sexuales, cuando la misma es cometida en contextos de conflicto armado, a través del artículo 141, el cual estipula: Prostitución forzada o esclavitud sexual. El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión. El artículo citado penaliza bajo una misma descripción típica, los delitos de esclavitud sexual y prostitución forzada, consagrando como conducta típica el “obligar a prestar servicios sexuales”. Esta definición, en principio, parece más ajustada al concepto de prostitución. Sin embargo, como se expondrá en adelante, la prestación de servicios sexuales es un elemento común a las conductas de esclavitud sexual y prostitución forzada. En todo caso, la prostitución forzada es una forma de esclavitud sexual, en tanto ambas conductas obedecen a la prestación de servicios sexuales mediante el uso de la fuerza, reduciendo a sus víctimas a la condición de cosas u objetos y anulando su autonomía personal. Sin embargo, la prostitución forzada tiene un elemento en particular que la diferencia de otras modalidades de esclavitud: en ella, el autor u otra persona han debido obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los servicios sexuales prestados por la víctima. (Bravo, 2010, p.8).

Fisco (2005) afirma la magnitud del problema de impunidad y denegación de justicia por parte del Estado se acentúa debido a patrones culturales como el patriarcado, que hace que operen los dispositivos sociales que contribuyen a que la violación sexual sea considerada un



hecho que corresponde a la condición de ser mujer. Se registraron casos referentes a estos delitos, de ellos cometidos por los paramilitares y por las FARC. A través de estos casos se observa cómo la autoderminación sexual y reproductiva en zonas de conflicto se ve seriamente amenazada. Numerosas adolescentes son presionadas a prestar servicios sexuales a los combatientes y/o son chantajeadas a acceder a demandas sexuales en busca de protección, seguridad para sus vidas y la de sus familias. La naturaleza al parecer endémica de la violación en la guerra ha sido institucionalizada por medio de la prostitución forzada y la esclavitud sexual de las mujeres a manos de militares. Tales prácticas se han justificado como mecanismo para evitar la violación de civiles inocentes. En este sentido, en el 2002 se presentaron algunos casos que muestran una modalidad de prostitución forzada cometida contra trabajadoras sexuales por miembros de las FARC, quienes las convencen de ir a trabajar para ellos; sin embargo, cuando llegan a los campamentos, se ven sometidas a trabajar en condiciones inhumanas y son obligadas a permanecer indefinidamente allí contra su voluntad. (p.119)

Muchas mujeres y niñas excombatientes han sido sometidas a violencia sexual durante el tiempo que pasaron en los grupos armados ilegales. La violación, la anticoncepción impuesta, el aborto obligado, la esterilización forzosa, la esclavitud sexual y la prostitución forzada han sido habituales. Se infringió de forma sistemática la ley colombiana que determina los catorce años como la edad de consentimiento. Se han denunciado casos de violaciones en grupo como castigo impuesto a las que desobedecían a los comandantes. Algunas mujeres preferían someterse a abusos por un comandante a fin de reducir el riesgo de ataque de otros combatientes varones. (Schwitalla, & Dietrich, 2007, p.58)



El conflicto armado hace más vulnerable a las mujeres a la agresión sexual, ya que el uso de las armas genera en el hombre una mayor sensación de autoridad. Desde su imaginario, el paramilitar, guerrillero, policía o soldado se cree dueño no sólo del cuerpo femenino (al que considera débil), sino de las conductas, sentimientos y pensamientos de las mujeres. Así pues, además de ser violentadas físicamente a través del acceso carnal violento o la esclavitud sexual, se ven obligadas a seguir un código de comportamiento impuesto por el actor armado con mayor poder en su territorio para evitar ser víctimas de futuros ataques. En regiones con fuerte presencia paramilitar y guerrillera, las mujeres, especialmente jóvenes menores de 25 años, deben cumplir estrictas normas que determinan su forma de vestir, el tipo de relaciones que deben tener, los lugares públicos que no deben visitar y los horarios que deben seguir, entre otras medidas. El no cumplimiento de tales imposiciones puede acarrear escarnio público, tortura, violencia sexual, desaparición y hasta el asesinato. En estos lugares la presencia de las fuerzas del Estado es mínima, opera de forma negligente e impune o actúa de la mano de los actores armados ilegales. (Rico, 2014, p.301)

### **Trata de personas como forma de esclavitud**

Abadía, (2012) refiere que ante la creciente ola de tráfico de seres humanos con propósitos ilícitos adicionales a los considerados puramente sexuales, la comunidad internacional, mediante la suscripción de la Convención Internacional contra el Crimen Transnacional Organizado (2000), amplió el ámbito de aplicación del delito de trata de personas e incluyó también al tráfico con fines de explotación laboral, servidumbre, esclavitud o extracción de órganos. Bajo tal visión, en Colombia aparece criminalizada la trata de personas como una protección al bien jurídico de la libertad individual, y no ya exclusivamente para proteger la libertad, integridad y



formación sexuales, como estaba establecido con anterioridad a la reforma al Código Penal efectuada por la Ley 747 de 2002, en donde se enmarcaba esa conducta como una especie de proxenetismo. Bajo tal normatividad, se debía establecer como límite a la criminalización el que la víctima hubiese sido forzada o constreñida de alguna manera al comercio sexual, pues la prostitución consentida no es un delito en nuestra legislación (p.104)

La Comisión para el Trabajo de la Conferencia Episcopal de la India aseguró recientemente que la trata de seres humanos es la esclavitud de la época moderna. Esta comisión se reunió en la ciudad de Nueva Delhi (India) para hacer frente a este fenómeno que hace que mujeres, hombres y niños sean intercambiados como mercancía. Muchas de estas víctimas son maltratadas e incluso asesinadas por los traficantes. En una nota enviada por los obispos de la India a la agencia vaticana Fides se destacaba que este fenómeno de la trata de seres humanos está relacionado con las migraciones, algo que afecta a todas las áreas del planeta. (Humanitas, 2018, p.218)

Según Henao, (2008) en la actualidad la definición universal de trata de personas es aquella contenida en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, el cual la define como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.” El término explotación incluye “como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación



sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. (p.385)

Históricamente, se podría decir que la trata de personas es la forma moderna de la esclavitud, en tanto está mediada por el mercado que se despliega en este siglo de la globalización, donde la movilidad de las personas y de los capitales es propia de una realidad mercantil que rompe fronteras. La trata está altamente vinculada al flujo mundial de las migraciones y es parte constitutiva del mercado global de la fuerza de trabajo, desde la forma más inhumana y cruel. Dentro del Derecho Internacional este fenómeno es reconocido recientemente - a partir del año 2000 - cuando Naciones Unidas construye su definición y los países centrales empiezan a establecer políticas antimigratorias de mano dura, como son: el aumento de las limitaciones, las cuotas, los controles fronterizos, las visas inaccesibles y las barreras laborales, entre otras. Frente a este conjunto de restricciones a la emigración, aparece con fuerza el desarrollo de mercados ilegales de personas bajo condiciones que niegan los derechos humanos y que se realizan bajo formas altamente organizadas de ilícitas redes transnacionales. La trata de personas se expresa a través de diferentes modalidades, que pueden provenir de: la explotación sexual o de la inserción a mercados laborales específicos; y de ciertas características de los sujetos de la trata, como pueden ser: por grupo étnico (niños, niñas y adolescentes), condición étnica o de género (mujeres); o también del ámbito territorial (sea nacional o internacional). Cada modalidad tiene una lógica de funcionamiento y una red particular de acción ilegal. (Carrión, 2009, p.1)

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) estima, en su Informe de septiembre de 2000, que 4 millones de mujeres son vendidas anualmente para cualquiera de estos



tres fines: prostitución, esclavitud o matrimonio, y que dos millones de niñas son introducidas en el comercio sexual. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que 500 mil mujeres entran todos los años a Europa occidental para ser traficadas con el propósito de explotarlas sexualmente. En América Latina y el Caribe, el tráfico de niños, niñas y mujeres tiene las mismas características del tráfico clásico de mujeres: personas engañadas y obligadas por los traficantes a trabajar en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud. Las bandas organizadas utilizan métodos violentos e intimidan a las víctimas con absoluta impunidad. Se conoce de casos en que las víctimas se han atrevido a denunciar el hecho a las autoridades y que son asesinadas al iniciarse o durante el proceso y, en otros, son localizadas y reclutadas nuevamente. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mary Robinson, declaró que la prostitución y el tráfico de mujeres, niñas y niños es una forma moderna de esclavitud y que “las víctimas de este macabro negocio en su absoluta mayoría son miembros de minorías muy vulnerables”. Para esta Oficina, un paso importante estaría en la estrecha coordinación técnica entre el Alto Comisionado y los países afectados y el desarrollo de grandes campañas entre la población. Otro paso igualmente importante es la adhesión de las naciones al nuevo Protocolo Optativo contra el Tráfico de Mujeres y Menores. (Chiarotti, 2003, p.9.)

### **La esclavitud laboral**

La explotación laboral en nuestro país se ve reflejada en algunos trabajos que no son bien remunerados con largas jornadas laborales, aprovechándose de la necesidad de las demás personas para el beneficio de una sola, de igual manera se puede considerar estos trabajos como





un tipo de esclavitud debido a los tratos inhumanos, las humillaciones, trabajos forzosos o labores bajo amenazas que atentan contra los derechos de la sociedad.

El concepto de esclavitud ha dejado de tomarse como el ejercicio de propiedad sobre una persona, evolucionando finalmente como la pérdida de la personalidad de la víctima valiéndose de la flaqueza que la reviste, configurándose así Esclavitud Moderna, entonces, para el cumplimiento de este supuesto, deberán existir dos elementos: 1. El estado o condición del individuo 2. Y que sobre éste se ejerzan algunos de los atributos del derecho de propiedad. La esclavitud moderna se utiliza como un término general que abarca prácticas como el trabajo forzoso; Con ella, se hace referencia a situaciones de explotación en las que una persona no puede rechazar o abandonar debido a amenazas, violencia, coerción, engaño o abuso de poder. Por consiguiente, es necesario tener presente el concepto de trabajo forzoso y de esta manera plantear el marco social que se pretende exponer. (Rodríguez, Pichón, & Marín, 2009.)

La relación más cruel entre trabajador y patrono de la que se conozca en toda la historia es sin duda alguna la esclavitud. En su monografía el historiador Mauro Facundo Funes Oviedo definió la esclavitud como una forma de sometimiento del hombre por el hombre que se practicó desde la antigüedad y para vergüenza del hombre, continúa en nuestros días bajo formas más sutiles. Existen otras formas de esclavitud: la servidumbre por deudas; la participación obligatoria de ciudadanos en trabajos públicos a cambio de votos en el contexto del desarrollo económico; otra cara de la esclavitud es el trabajo forzoso impuesto por militares; el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; el uso de la mano de obra de los presos en países en los que el trabajo forma parte de la pena como en China, o en los que está autorizada la contratación de prisioneros por parte de organizaciones privadas,



como en Estados Unidos. La cárcel –con imposición de trabajo forzoso– se convierte antes que en un lugar de “rehabilitación de los presos” en un medio de explotación de personas y fuente de grandes ganancias. Una vez tildados de “criminales” la explotación resulta de esta forma legitimada. Otra forma de esclavitud es la que se lleva a cabo en trabajos que funcionan bajo la “legalidad”, pero donde se explota al empleado bajo diferentes formas: salarios míseros, deudas, falta de pago, extensas horas de trabajo, posturas corporales perjudiciales para la salud, grandes esfuerzos físicos y/o mentales, manipulación de productos tóxicos, ambientes insalubres, tratos inhumanos, ausencia de descansos, trabas o simple prohibición del abandono del empleo, etc. (Sierra, 2010)

## **DISCUSION**

Colombia, a pesar de ser un país que se auto consagró como un Estado Social de Derecho, es ahora un territorio en el que más se violan los derechos humanos, a tal punto que es el único país de Latinoamérica y uno de los pocos del mundo, al lado de Sudán, el Congo y Uganda, en donde se registran las más grandes tragedias humanitarias de la historia reciente, de estar bajo la mirada de la Corte Penal Internacional (Eltiempo.com, 2009). De los países de América Latina, es Colombia uno de los que más reportes tiene de violación a los derechos humanos. El drama del desplazamiento forzado, el asesinato de defensores de derechos humanos y el conflicto generalizado, son variables propias y únicas de este país suramericano.

El psicólogo jurídico, capacitado como está, en términos del conflicto armado, entre otras áreas como derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como en la evaluación del daño psicológico en víctimas, la atención a víctimas del conflicto armado y el acompañamiento en procesos de justicia transicional y restaurativa, entre otras tareas, no puede



ser un invitado de piedra en las actuales circunstancias; al contrario, está llamado a ser un actor de primer orden en las estrategias con miras a la consecución de la paz.

La paz, uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, no puede ser solo la responsabilidad de políticos y militares: es una responsabilidad de todo, pero, sobre todo, de aquellos privilegiados, que como los psicólogos jurídicos, tienen la fortuna de conocer, no solo del comportamiento humano en sí mismo, sino del comportamiento humano en y con consecuencias jurídicas.

La esclavitud a partir de su funcionamiento conceptual e histórico configuró un punto de referencia irremplazable en la formación de la sociedad política, al punto que cuando ésta entró en crisis, las valoraciones y conceptos relativos también mutaron significativamente: la esclavitud, por lo tanto, es un elemento estructural de la sociedad clásica de la Antigüedad, especialmente en los territorios donde el status ciudadano adquirió un papel de primera relevancia: la Atenas de Época Clásica, y la Italia romana. Si el sujeto clave, protagonista, de la Antigüedad clásica, especialmente en la Atenas clásica, es el ciudadano, entonces su antinomia, el esclavo, permitió su existencia y evolución a través del periodo.

Analizando las diferentes investigaciones sobre la esclavitud en el contexto nacional, se puede observar que a pesar de los esfuerzos en la jurisprudencia internacional y nacional, además de las guerras libradas en la antigüedad para proteger los derechos de la sociedad, la esclavitud persiste en varios contextos, porque si entendemos a la esclavitud como institución jurídica, es una situación en la cual una persona es propiedad de otra, sometida en contra de sus voluntad a realizar diferentes acciones con las que no está de acuerdo, en este sentido, se considera que existen muchos vacíos en cuanto a otras evoluciones que ha tenido la esclavitud hasta poder



hablarse de la esclavitud psicológica, que afecta emocionalmente a la persona y no tiene una jurisprudencia establecida para su castigo.

La esclavitud en sus distintas formas sigue siendo corriente cuando el mundo inicia un nuevo milenio. El concepto de esclavitud ha permanecido prácticamente estático en los cerca de dos siglos en que los gobiernos y las ONG han intentado lograr su abolición. No obstante, como lo demuestra este informe actualizado, han surgido varias prácticas de tipo esclavista. En el último decenio, hubo propuestas destinadas a ampliar aún más la gama de las formas contemporáneas de la esclavitud que podrían debilitar los esfuerzos por erradicar las formas históricas.

## CONCLUSIONES

Lo dicho anteriormente es sólo una incursión inicial en un tema que ofrece muchas reflexiones. Nuestro propósito principal ha sido tanto ofrecer una visión del concepto de esclavitud y todas sus inferencias, como centrarnos en las líneas de fuerza que articulan de forma única dicho concepto, sobre todo aquellas de orden ético moral que surgen a partir de la Ley. Queda claro que la esclavitud era una institución que dominaba en todas las sociedades del Mundo Antiguo, y que podía manifestarse a través de formas crueles y violentas.

En el presente artículo se ha querido probar que el termino de esclavitud ha venido evolucionando a través del tiempo, en la antigüedad el termino esclavo se quiso erradicar con una serie de normas internacionales en la protección de los derechos humanos, no contando que en la actualidad se puede observar que las personas están expuestas a otros tipos de esclavitud



diseñadas bajo otros perfiles y delitos, donde muchas veces quedan impunes por no estar controladas por leyes estrictas e internacionales, teniendo una mejor aceptación por la sociedad.

Uno de los factores más influyentes sobre el aumento del fenómeno de la esclavitud y servidumbre en nuestro país, es la violencia y guerra que tiene el estado contra grupos al margen de la ley, que durante más de 50 años seguimos viviendo y el surgimiento de nuevos grupos ilegales que bajo el escudo de una ideología, son los protagonistas en la violación a los derechos humanos. En el marco del conflicto colombiano, la esclavitud y la servidumbre han sido un factor recurrente, por lo que es despojada a las víctimas de su dignidad y vida, que en su mayoría de veces por el miedo y silencio de las víctimas no son expuestas ante la sociedad quedando esta esclavitud en recuerdos sin ser castigada por la justicia.

La esclavitud ha manifestado su propio desarrollo histórico y jurídico, al igual que la trata de personas, la violencia sexual y los excesos laborales. La falta de una clara conceptualización y diferenciación de los términos, a pesar de su codificación, diluye la visibilización de estos fenómenos, dificulta su sistematización y hace más controvertida la consecución de su erradicación, así como una protección efectiva de las víctimas y de sus derechos humanos.

El derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud es un derecho humano fundamental. Sin embargo, al no existir un procedimiento de aplicación adecuado, el estímulo que se infunde a los Estados para que establezcan salvaguardias contra todas las formas contemporáneas de la esclavitud es insuficiente.



Se sugiere que debido al análisis realizado se siga profundizando en este tema de la esclavitud, porque el ser humano en muchos caso vive en una esclavitud moderna y no tiene las herramientas para defenderse.

De igual, manera ante los escasos estudios sobre este tema profundizar en la jurisprudencia nacional para endurecer las penas a los que apliquen esclavitud a los demás.

### **REFERENCIAS**

Abadía, G. (2012). Usos y abusos del sistema penal. Su uso como forma de emancipación femenina: un estudio de caso del delito de trata de personas en Colombia. *Revista de estudios sociales*, (42), 104-117.

Artículo 17 Constitución Política De Colombia 20 De Julio De 1991 Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 12, 20 y 65

Bravo, C. M. P. (2010). La esclavitud sexual en la legislación penal colombiana. Interpretación a través de otras fuentes normativas y jurisprudenciales. *Iustitia*, (8), 9-57.

Carrión, F. (2009). El trato de la trata de personas. *Ciudad Segura*, (36), 1.

Chiarotti, S. (2003). La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos. Celade.



Fisco, S. (2005). Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. *Papel Político*, (17), 119-159.

González Díez, I. (2018). La trata de seres humanos y la moderna esclavitud.

González, M. C. V., Parra, G. P. G., & Plata, J. S. Generalidades acerca de la esclavitud sexual en Colombia.

Henaó Trip, M. I. (2008). Lucha contra la trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI. *Revista Criminalidad*, 50(1), 385-402.

Humanos, D. (2016). Declaración universal de derechos humanos. Inmanencia. *Revista del Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA) Eva Perón*, 4(2)

Humanitas (2018). (07172168), 23(87), 218–219. La trata de personas es la esclavitud de la época moderna.

López-Santamaría, R. (2018). Libertad Y Peculio: Una Estrategia Jurídica en Contra De La Esclavitud en La Historia Institucional Colombiana (1780-1851). *Vniversitas*, 67(136), 115–22. <https://doi-org.crai-ustadigital.usantotomas.edu.co/10.11144/javeriana.vj136.lpej>

Padron, C. D. P. (2017). La vulneración de los derechos en el fenómeno de la trata. *Revista de Direito da Cidade*, 9(4), 1475-1498.



Paniagua Requena, M. A. (2017). Trata de personas: ¿forma contemporánea de esclavitud? una revisión en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

Petrou, A., & Negrón, F. (2013). Una revisión del concepto de esclavitud a partir de la exégesis del hebreo bíblico. *Revista de Filosofía*, 75(3), 34–65. Retrieved from <https://search-ebscohost-com.crai-ustadigital.usantotomas.edu.co/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=100457365&lang=es&site=ehost-live>

Reyes-Jaimes, J., Vargas-Parra, J., & Aceros, J. C. (2018). Análisis de las medidas de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia en perspectiva de derechos humanos. *Revista Opinión Jurídica*, 17(33), 99-121.

Rico, M. R. C. (2014). Mujer: blanco del conflicto armado en Colombia. *Analecta política*, 4(7 Jul-Dic), 301-318.

Rodríguez Ortega, M. A., Pichón Castillo, C. M., & Marín Mass, D. C. Esclavitud moderna y explotación laboral: efecto de la legislación colombiana en la población migrante irregular. *Modern slavery and labor exploitation. y sociojurídico.*

Schwitalla, G., & Dietrich, L. M. (2007). La desmovilización de las mujeres excombatientes en Colombia. *Revista Migraciones Forzadas*, n. 27 (mayo 2007); pp. 58-59.





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
T U N J A  
VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1732

Sierra Romero, G. A. (2010). La esclavitud como relación laboral, ayer y hoy.

Tellkamp, J. A. (2000). Esclavitud, libertad y derecho: discusiones a partir de la Colonia (1550-1630). *Tópicos, Revista de Filosofía*, 19(1), 275-296

Tovar Mora, J. A. (2009). *El oscuro camino de la libertad-los esclavos en Colombia, 1821-1851*. Bogotá-Universidad de Los Andes, Facultad de Economía, CEDE, Ediciones Uniandes.